

RESOLUCIONES DE LOS TEAR Y DEL TEAC SOBRE EL MODELO 720, DECLARACIÓN INFORMATIVA DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

(Nota: colocando el cursor sobre el correspondiente criterio, se accede al texto íntegro de la Resolución)

Criterio 1 de la resolución 08/11657/2015/00/00 del 14/05/2019 - TEAR de Cataluña.

Procedimiento inspector. Prejudicialidad penal por remisión del expediente al Ministerio Fiscal. Desagregación en régimen previo a la Ley 34/2015. Posibilidad de liquidar administrativamente algún tipo de renta.

Criterio 1 de 1 de la resolución: **08/11657/2015/00/00**

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAR de Cataluña**

Fecha de la resolución: **14/05/2019**

Asunto: Procedimiento inspector. Prejudicialidad penal por remisión del expediente al Ministerio Fiscal. Desagregación en régimen previo a la Ley 34/2015. Posibilidad de liquidar administrativamente algún tipo de renta.

Criterio: El hecho es único y está sometido a conocimiento de la jurisdicción penal. No es posible liquidar administrativamente algún tipo de renta (en este caso, art. 39.2 Ley 35/2006 derivada del incumplimiento de presentación del modelo 720, DA 18ª LGT) cuando en sede penal se está ventilando respecto del mismo periodo y sujeto la propia condición de contribuyente del IRPF (residencia fiscal en Andorra simulada o no).

Notas:

RTEAC 4.12.2014 (RG 8667-12); STSJ Cataluña 23.4.2018 (recurso nº 420/2015)

Criterio 1 de la resolución 35/01778/2016/00/00 del 22/02/2019 - TEAR de Canarias

Acuerdo de imposición de sanción por la falta de presentación en plazo del modelo 720, declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero. La concurrencia del elemento subjetivo ha de acreditarse a través de la debida motivación.

Criterio 1 de 1 de la resolución: **35/01778/2016/00/00**

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAR de Canarias**

Fecha de la resolución: **22/02/2019**

Asunto: Acuerdo de imposición de sanción por la falta de presentación en plazo del modelo 720, declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero. La concurrencia del elemento subjetivo ha de acreditarse a través de la debida motivación.

Criterio: Se estima la reclamación presentada contra acuerdo de imposición de sanción por presentación fuera de plazo sin requerimiento previo del modelo 720, declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, porque el acuerdo sancionador no puede dar por acreditada la culpabilidad por el simple retraso producido en la presentación del modelo 720, sino que debe argumentar de manera motivada y precisa la existencia de un proceder atribuible a la interesada, derivado de una inaceptable conducta en términos tributarios, contraria al ordenamiento jurídico, merecedora de la imposición de una sanción tributaria de esta índole.

Criterio 1 de la resolución 00/00529/2016/00/00 del 14/02/2019 - TEAC

IRPF. Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.

Criterio 1 de 3 de la resolución: **00/00529/2016/00/00**

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **14/02/2019**

Asunto: IRPF. Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.

Criterio: La presentación fuera de plazo del Modelo 720 supone la obligación de autoliquidar la ganancia de patrimonio del artículo 39.2 de la LIRPF.

En ese caso, según el precepto, la ganancia se produce “*en todo caso*”, por lo que vincula a la Administración tributaria y a los contribuyentes.

Reitera criterio de RG 4253/2016 y RG 290/2015, ambos de 16-01-2019.

Criterio 2 de la resolución 00/00529/2016/00/00 del 14/02/2019 - TEAC

Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720. Régimen de la prescripción.

Criterio 2 de 3 de la resolución: **00/00529/2016/00/00**

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **14/02/2019**

Asunto: Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720. Régimen de la prescripción.

Criterio: No supone trato discriminatorio prohibido por el derecho comunitario la imputación de la existencia de ganancia de patrimonio no justificada en el ejercicio en el que se haya incumplido la obligación de declarar los bienes en el extranjero (en el más antiguo entre los no prescritos), por justificarse como medida necesaria para evitar el fraude y garantizar la eficacia de los controles fiscales.

El TJUE ha aceptado plazos especiales de prescripción mayores, (sin establecer límites), para “(...) *activos extranjeros y los rendimientos que de ellos se obtienen se ocultan a las autoridades*”.

Es viable un plazo de prescripción cuyo cómputo se inicie en el momento en el que el Estado tenga (o deba tener) la información sobre la existencia de los bienes ocultos.

Sólo si no se declararon los bienes situados en el extranjero, como contrapartida a la imposibilidad de conocer la titularidad de esos bienes ocultos, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará más tarde, a partir de la finalización del período reglamentario de declaración en la que se debieron declarar.

Criterio 3 de la resolución 00/00529/2016/00/00 del 14/02/2019 - TEAC

Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.No vulneración del Derecho de la Unión europea relativo a los derechos de libertad de circulación de capitales y personas.

Criterio 3 de 3 de la resolución: **00/00529/2016/00/00**

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **14/02/2019**

Asunto: Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.No vulneración del

Derecho de la Unión europea relativo a los derechos de libertad de circulación de capitales y personas.

Criterio: El establecimiento de esta obligación de informar, que no afecta a bienes situados en España, no supone trato discriminatorio prohibido por el derecho comunitario, al situarse dentro de los límites del artículo 65 del TFUE, por justificarse como medio necesario para evitar el fraude y garantizar la eficacia de los controles fiscales.

-
- No es genérico e indeterminado, sino que se centra en un grupo particular de contribuyentes con riesgo fiscal: los que fueran titulares de bienes en el extranjero que podrían haber sido adquiridos con rentas no declaradas al Fisco español.
 - Las medidas normativas españolas no se basan en una presunción generalizada de fraude respecto a los bienes del extranjero: el contribuyente puede aportar pruebas de su adquisición con rentas debidamente declaradas.
 - La información que se pretende conseguir con la declaración informativa no supone una carga excesiva para el contribuyente, y constituye en cualquier caso una información a la que a la Administración tributaria española no le es posible acceder por otros medios.
-

Criterio 1 de la resolución 00/00290/2015/00/00 del 16/01/2019 - TEAC

IRPF. Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.

Criterio 1 de 1 de la resolución: **00/00290/2015/00/00**

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **16/01/2019**

Asunto: IRPF. Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.

Criterio: La presentación fuera de plazo del Modelo 720 supone la obligación de autoliquidar la ganancia de patrimonio del artículo 39.2 de la LIRPF.

Criterio reiterado en RG 4253/2016 de 16-01-2019, y RG 529/2016 de 14-02-2019.

Criterio 1 de la resolución 00/04253/2016/00/00 del 16/01/2019 - TEAC

IRPF. Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.

Criterio 1 de 1 de la resolución: **00/04253/2016/00/00**

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **16/01/2019**

Asunto: IRPF. Liquidación de ganancia de patrimonio no justificada por el importe de los bienes situados en el extranjero, y no declarados en plazo en el Modelo 720.

Criterio: La presentación fuera de plazo del Modelo 720 supone la obligación de autoliquidar la ganancia de patrimonio del artículo 39.2 de la LIRPF.

Criterio reiterado en RG 290/2015 de 16-01-2019, y RG 529/2016 de 14-02-2019.

Criterio 1 de la resolución 06/01245/2015/00/00 del 28/02/2018 - TEAR de Extremadura

Declaraciones informativas. Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720). Dictamen emitido por la Comisión Europea acerca de las sanciones aplicadas que no tiene fuerza vinculante para el TJUE.

Criterio 1 de 1 de la resolución: **06/01245/2015/00/00**

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAR de Extremadura**

Fecha de la resolución: **28/02/2018**

Asunto: Declaraciones informativas. Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720). Dictamen emitido por la Comisión Europea acerca de las sanciones aplicadas que no tiene fuerza vinculante para el TJUE.

Criterio: A pesar de que exista un dictamen de la Comisión Europea pidiendo a España modificar sus normas sobre activos mantenidos en otros Estados miembros de la UE, este no es sino una fase previa del proceso contencioso que la Comisión puede promover ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pero entretanto el citado dictamen no produce efecto alguno sobre la vigencia y eficacia de las normas dictadas por el Estado miembro al que se refiera, en este caso España, ni sobre la eficacia de los actos producidos en aplicación de aquellas, careciendo asimismo el TEAR de atribuciones en materia de ilegalidad de las normas, habiendo quedado confirmada por la Audiencia Nacional el ajuste a Derecho de la Orden HAP/72/2003, por la que se aprobó el modelo 720.

Sentencia de la Audiencia Nacional de 24/02/2014 (rec. 128/2013)

Criterio 1 de la resolución 30/00257/2016/00/00 del 28/02/2018 - TEAR de Murcia

I.R.P.F. Incrementos no justificados de patrimonio. Regularización del contribuyente en fecha posterior a la presentación fuera de plazo del modelo 720 respecto del ejercicio 2012.

Criterio 1 de 1 de la resolución: **30/00257/2016/00/00**

Calificación: **No vinculante**

Unidad resolutoria: **TEAR de Murcia**

Fecha de la resolución: **28/02/2018**

Asunto: I.R.P.F. Incrementos no justificados de patrimonio. Regularización del contribuyente en fecha posterior a la presentación fuera de plazo del modelo 720 respecto del ejercicio 2012.

Criterio: Procede la aplicación del artículo 39.2 de la LIRPF en el caso de una presentación de un modelo 720 fuera de plazo y una regularización del contribuyente posterior a dicha presentación, imputando una ganancia no procedente de la transmisión de elementos patrimoniales al último ejercicio no prescrito, de modo que se regulariza calculando una ganancia de patrimonio no justificada integrada en la base liquidable general, imputable al último ejercicio no prescrito, y realizando un ajuste negativo por lo ingresado por el contribuyente, y ello porque de la dicción literal del artículo las rentas no habían sido declaradas.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.